



RESOLUCIÓN NRO. 121-A-GADCC-2022

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS**

CONSIDERANDO:

- **Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su art. 481.1 inciso primero señala: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

- **Que**, con fecha 31 de mayo del 2017, se sancionó la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS”.
- **Que**, con fecha 28 de octubre del 2019, se sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS, quedando denominado en la



actualidad ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

- **Que**, Mediante Escritura pública aclaratoria de linderos, de fecha 26 de octubre de 1999, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 26 de octubre de 1999, con el Nro. 449 Repertorio Nro. 1100. Los esposos LUIS ALFONSO MONTERO y LUZ MARÍA JIMÉNEZ ROSILLO, tienen a bien celebrar escritura aclaratoria de linderos, a favor de los esposos **LUIS ALFEDO RAMOS SARANGO y LUPE DE EL CISNE MONTERO JIMÉNEZ, adquiridos** en el año 1992 Nro. 124, con todas las características que constan en la mencionada escritura, en la cual por un error involuntario y no haberse levantado un plano topográfico, se hace constar los linderos y dimensiones que no corresponden; Que por medio del presente instrumento público, tienen a bien aclarar como en efecto lo hacen, que los linderos y dimensiones del lote, conforme al plano topográfico.
- **Que**, con fecha, el día 03 de Marzo del 2022, el señor **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO No, 110205279-0**, presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, el Levantamiento Planimétrico de una propiedad URBANA: Ubicada, en la calle “Bolívar” entre calle “General Moisés Oliva”; Barrio: “San Sebastián”; de la Parroquia: “Cariamanga”, Cantón “Calvas”. Cuya clave catastral es: 11 02 01 01 01 083 034 00000000.
- **Que**, con fecha, 31 de Marzo de 2022, se ha cancelado por porte del señor **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO No, 110205279-0**, la tasa prevista en el artículo 20 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS”.
- **Que**, mediante Oficio N° 121-DP-RNTC-22, de fecha 18 de Abril del 2022, el Ing. Richard Torres Cueva, Técnico del Departamento de Planificación del GADCC, remite el Informe Técnico por Diferencia de área No. 050, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente los esposos **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO y LUPE DEL CISNE MONTERO JIMÉNEZ**, existe: **DIFERENCIA DE AREA= 114,19 m² – 106,29 m² = 7,90 m²**. Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Calle “Bolívar”, en la longitud de 5,12 metros. SUR: Con Pasaje Sin Nombre y Predio 054 propiedad de Montero Encarnación Diana Catalina, en la longitud de 10,60 metros. ESTE: Con Predio 035 propiedad del Señor Reyes Reyes Froilan, en la longitud de 12,93 metros. OESTE, Con predio No. 033 del Señor Acaro Reyes Enrique, en la longitud de 15,00 metros. **ÁREA TOTAL DEL TERRENO = 106,29 m²**. REA DE CONSTRUCCIÓN = 72,36 m². **CONCLUSIÓN:** Entre el área de la escritura aclaratoria y el área de la presente Planimetría, existe: **DIFERENCIA DE ÁREA = 114,19 m² – 106,29 m² = 7,90 m²**.



Administración 2019-2023

Cariamanga - Loja - Ecuador

- **Que**, mediante Oficio Nro. **183-PS-GADCC-2022**, de fecha 20 de abril del 2022, el PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, informa que la señora **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO**, propietario del lote de terreno de clave catastral Nro. 11 02 01 01 01 083 034 00000000, ha cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza.
- **Que**, se han cumplidos los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN CALVAS”, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área o diferencias.
- **Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Mediante Escritura pública aclaratoria de linderos, de fecha 26 de octubre de 1999, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas, Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 26 de octubre de 1999, con el Nro. 449 Repertorio Nro. 1100. Los esposos **LUIS ALFONSO MONTERO** y **LUZ MARÍA JIMÉNEZ ROSILLO**, tienen a bien celebrar escritura aclaratoria de linderos, a favor de los esposos **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO** y **LUPE DE EL CISNE MONTERO JIMÉNEZ**, **adquiridos** en el año 1992 Nro. 124, con todas las características que constan en la mencionada escritura, en la cual por un error involuntario y no haberse levantado un plano topográfico, se hace constar los linderos y dimensiones que no corresponden; Que por medio del presente instrumento público, tienen a bien aclarar como en efecto lo hacen, que los linderos y dimensiones del lote, conforme al plano topográfico. En donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente los esposos **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO** y **LUPE DEL CISNE MONTERO JIMÉNEZ**, existe: **DIFERENCIA DE AREA= 114,19 m² – 106,29 m² = 7,90 m²**. Estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Calle “Bolívar”, en la longitud de 5,12 metros. SUR: Con Pasaje Sin Nombre y Predio 054 propiedad de Montero Encarnación Diana Catalina, en la longitud de 10,60 metros. ESTE: Con Predio 035 propiedad del Señor Reyes Reyes Froilan, en la longitud de 12,93 metros. OESTE, Con predio No. 033 del Señor Acaro Reyes Enrique, en la longitud de 15,00 metros. **ÁREA TOTAL DEL TERRENO = 106,29 m²**. REA DE CONSTRUCCIÓN = 72,36 m². **CONCLUSIÓN:** Entre el área de la escritura aclaratoria y el área de la presente Planimetría, existe: **DIFERENCIA DE ÁREA = 114,19 m² – 106,29 m² = 7,90 m²**.



Administración 2019-2023

Cariamanga - Loja - Ecuador

2. Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del cantón Calvas.
3. **Notificar**, con la presente resolución al señor: **LUIS ALFREDO RAMOS SARANGO**, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADCC, para los fines de Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiuno de abril del dos mil veintidós.- Comuníquese y Cúmplase. De la notificación de esta resolución encárguese, a la **SECRETARIA MUNICIPAL**.

Soc. Alex Padilla Torres

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



Recibido

22-04-2022

Piedad Varas